

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 7 |

| | |
|--|---|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación Núm. E-2022-258660 de 10 de mayo de 2022. | |
| Convocante: | CONSORCIO ANDENES MEDELLÍN 2018. |
| Convocado: | MUNICIPIO DE MEDELLIN. |
| Medio de Control: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. |

En Medellín, hoy **10 de agosto de 2022** siendo las **4:50 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** en el trámite conciliatorio de la referencia. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y se informa a los asistentes que la audiencia será grabada, quienes no manifiestan oposición alguna. A través del último aplicativo se constata la asistencia a la diligencia las siguientes personas: abogado **JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA**, con C.C. 98669934 y con T.P. 129584 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 13 de mayo de 2022; abogada **ÁNGELA MARIA CAMPILLO LONDOÑO** C.C. 43.010.141 y T.P. 60.863 del C.S. J, apoderada del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a quien se reconoció personería para actuar en diligencias previas.–

El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada los términos indicados en el poder que aporta. En la diligencia celebrada el 30 de junio de 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, se declaró abierta la audiencia e instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, y se establecieron las siguientes **pretensiones**:–*PRIMERA: Se liquide el contrato de obra pública No. 4600076925 de 2018, cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ANDENES, ESCALAS, BORDILLOS Y CUNETAS EN LA CIUDAD 2018. / SEGUNDA: en el marco de dicha liquidación se paguen al contratista, los siguientes conceptos: 1. Saldo del Acta de pago Final: \$42.665.971,28, 2. Pago de Reajustes: \$ 115.154.766 3. Pago de la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Transito del contrato -PMT- \$ 632.289.070 4. Mayores cantidades de obra ejecutada \$314.383.279. / TERCERA: sobre estas sumas adeudadas al contratista se reconozcan y paguen intereses moratorios a la tasa ordenada por el artículo 4, numeral 8 de la ley 80 de 1993, es decir al doble del interés legal civil, desde la fecha de terminación del contrato 1 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. / CUARTA: Indexar los valores al momento del pago, desde la fecha de terminación del contrato 1 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. // –*

Se deja anotación que la audiencia de conciliación se suspendió, en dicha oportunidad, con solicitud de reconsideración parcial del Ministerio Público en relación con la negativa a conciliar sobre la primera solicitud del numeral segundo de las pretensiones. En la continuación de audiencia del 27 de julio de 2022, la entidad convocada realizó una propuesta conciliatoria por la totalidad de las pretensiones. En dicha oportunidad esta agencia solicitó la aportación de documentación de soporte del acuerdo conciliatorio en relación con las demás solicitudes del numeral segundo de las pretensiones. La entidad convocada allegó carpetas con documentos, aun así, en continuación de audiencia del día 8 de agosto de 2022 las partes convinieron en la suspensión con el fin de que la convocada realizar a un ajuste al parámetro del comité de conciliación, fijándose para la continuación de la audiencia la presente fecha.–

El procurador le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste la postura de su representado en esta diligencia: **-(Manifiesta que le asiste ánimo conciliatorio) .–**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada** para que indique la postura el comité de conciliación frente a la solicitud de conciliación:–(Transmite la siguiente decisión del comité de conciliación en sesión del 10 de agosto de 2022 acta 798.): **“Analizada la solicitud de conciliación y el expediente contractual, se**

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 7 |

propone como fórmula de arreglo, pagar al convocante la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.104.492.226), en razón al desequilibrio económico ocasionado por la mayor cantidad de obra ejecutada por el convocante dentro del contrato de obra pública No. 4600076925 de 2018. Lo anterior según lo consignado en el informe presentado ante este Comité. El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que deberá radicar ante el ente territorial la parte convocante, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el presente acuerdo por la respectiva instancia judicial. No proponer fórmula de arreglo frente a la indexación y los intereses moratorios” (Parámetro del 10/08/2022).-

El procurador le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: –Se acepta total la propuesta en forma total .–

El **procurador judicial** procede a rendir concepto en relación con el anterior acuerdo. En primer lugar, considera que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, y es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha determinable para el pago. Adicionalmente se considera:–

(i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar **no ha caducado** (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998). Esto si se tiene en cuenta el artículo 164 numeral 2 literal j de la Ley 1437 de 2011, que en su numeral v) dispone que el término de caducidad será de dos años en los contratos que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente. Debe tenerse en cuenta que en este caso el contrato fue pactado con una vigencia inicial de seis meses siempre que no supere la vigencia fiscal 2018, y el acta de inicio fue suscrita el 18 de septiembre de 2018². Sin embargo, el contrato fue objeto de tres ampliaciones de plazo llegando a 11.5 meses, que se cumplieron el día 1 de septiembre de 2019³. Como quiera que en el contrato se estableció su liquidación en los términos de ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, las partes podían liquidarlo bilateralmente dentro de los 4 meses posteriores a la finalización del plazo de ejecución, en este caso, hasta el día 1 de enero de 2020, luego la administración pudo liquidado unilateralmente dentro de los 2 meses siguientes adicionales, que se extendieron hasta el 1 de marzo de 2020. Entonces, el inicio de término de caducidad se dio el día siguiente, 2 de marzo de 2020, pero cuando solo habían transcurrido 14 días corrientes del dicho término, se suspendieron dichos los mismos entre el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el Acto Legislativo 564 de 2020. Es así como el 1 de julio de 2020 reinició tal conteo, restando para ese momento 23 meses y 15 días, que finalmente se cumplieron el 15 de junio de 2022, fecha posterior a la de presentación de la presente solicitud conciliación, que suspendió oportunamente de caducidad en virtud de lo señalado por la Ley 640 de 2000.–

(II) El acuerdo conciliatorio **versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial** disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998).–

(iii) Las partes **se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Archivo “170008019045.pdf”, Carpeta “26.a CONSORCIO ANDENES”. Subcarpeta “ANEXOS A RESPUESTAS JUNIO 8”.

³ Archivos “32. v3ADIC_PROCESO_18-21-3282_205001001_52249962”, “33. DA_PROCESO_18-21-3282_205001001_81480919”, “34. DA_PROCESO_18-21-3282_205001001_81480926”, bajados del vínculo de acceso a los documentos publicados en el SDECOP 2.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 7 |

capacidad para conciliar, dado que los apoderados de las partes convocante cuentan con la expresa facultad de conciliar el presente asunto⁴, y la apoderada de la parte convocada aportó parámetro del comité de conciliación que la autoriza a formular la propuesta⁵–

(iv) El acuerdo **se fundamenta en el siguiente material probatorio**, así: **(a)** Documentos aportados con la solicitud de conciliación: Comprobante de pago y la factura electrónica, acta de recibo final de obra por interventoría, acta de determinación y aprobación de la fórmula de reajuste suscrita por el contratista, el supervisor e interventor del contrato, pliego de condiciones de la Licitación Pública de Obra 0070006530 "Construcción y reparación de andenes, escalas, bordillos y cunetas en la ciudad 2018", actas de reajuste firmadas por la interventoría y el contratista, Concepto de Juan Esteban Gómez del 12 de diciembre de 2019, Asesor de la Secretaría de Infraestructura sobre la procedencia de reconocimientos, informe de interventoría del 5 de diciembre de 2019, análisis de los planes de manejo de tránsito referentes a aspectos exógenos a los contratistas, documento estructuración de planes de manejo de tránsito, oficio del contratista del 29 de julio de 2019 "Entrega de los análisis unitarios correspondientes a los PMT'S del contrato de la referencia", Oficio del 30 de julio de 2019 de la interventoría sobre revisión de PMTs⁶, Oficio del 6 de agosto de 2019, respuesta a revisión PMTs, oficio 201910403368 del 7 de noviembre de 2019, denominado "observaciones frente a la relación, apreciaciones y análisis de los Planes de Manejo Ambiental", Oficio del 29 de octubre de 2019 "relación, apreciaciones y análisis sobre los Planes de Manejo de Tránsito", Formulario Anexo 5 Inversión Socio Ambiental, Formulario 7 Inversión Ambiental, oficio del 11 de abril de 2019 del Consorcio Andenes 2018, sobre obras y proyección de frentes ejecutados, Formulario 3, cantidades y precios unitarios, Oficio del 11 de abril de 2019 de la firma interventora, respuesta a oficio sobre obras y proyección de frentes ejecutados, Oficio de la firma interventora del 16 de mayo de 2019, cumplimiento de detalles e inicio de actividades correspondientes al presupuesto participativo, Oficio del 22 de mayo de 2019 del Consorcio Andenes de 2019, respuesta a oficio recibido el 16 de mayo de 2019, oficio del 22 de julio de 2019 obra ejecutada y entrega de obras; vínculo de acceso a los documentos el contrato en SECOP II, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-32827>; **(b)** Documentos aportados por la convocada mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022, con vínculo de acceso a carpetas con el siguiente contenido archivos "a comité Jul 22 CONSORCIO ANDENES RECONS j.pdf", "a comité JUN 21 CONSORCIO ANDENESVF.pdf", "ASISTENCIA A COMITE FUNC INFRASTRUCT.pdf", "RESP INF JUL 15 COMPETENCIA COMITE ANDENES CORREDOR.pdf", "RESP JUNIO 8 INFRAES.pdf", "170008019045.pdf" contentivo del acta de inicio al Contrato No 4600076925 DE 2018, "170008019056.pdf" contentivo de la Circular 201960000211 de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, sobre vigencias expiradas, "170008019062.pdf", contentivo del contrato 4600076925, "170008019096.pdf" contentivo del informe inicial al Comité de Conciliación, "170008019231 (2).docx" y "170008019270.docx" contentivos de proyectos de actas de liquidación bilateral, "170008019272.pdf" contentivo de comprobante de pago, "170008019336.pdf" contentivo de factura electrónica, "descripción Anexos Consorcio Andenes.JPG", "aprobación formula reajuste DA_PROCESO_18-21-3282_205001001_81751076.pdf", "concepto PMT 20220531140504105.pdf", "informe conciliación contrato 4600076925.pdf" "Solicitud de adición No 1.pdf".–

(v) Pasará a establecerse si, en criterio de esta agencia del Ministerio público, el acuerdo contenido en el acta es conforme o no a ley, o si es lesivo o no para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)⁸.–

⁴ P. 22, 292 y 293 Archivo "2. SOLICITUD CONCILIACION DEFINITIVA", y Archivo "8. PROC 143 CONSORCIO ANDENES"

⁵ Archivo "05. CONSORCIO ANDENES MEDELLIN 2018"

⁶ P. 192 y 193 Archivo 2.

⁷ Anexos de la solicitud Archivo 02.

⁸ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público,

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 7 |

a. Se acredita la **existencia y ejecución del contrato** en el que se fundamenta la solicitud de conciliación. En el expediente obra copia del **contrato** 4600076925⁹, celebrado entre las partes de este trámite conciliatorio el día 22 de agosto de 2018, y cuyo objeto es el siguiente “EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN a realizar la “CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ANDENES, ESCALAS, BORDILLO Y CUNETAS EN LA CIUDAD 2018.” Grupo 2, ZONA OCCIDENTAL.” Como forma de pago se estipuló el valor del contrato así “El valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$3.971.231.066) con un AU del 27.74%. “FORMA DE PAGO. El Municipio de Medellín pagará parcialmente el valor del contrato, por el sistema de Precios Unitarios, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Suministros y Servicios”. La ejecución del citado contrato 4600076925 de 2018, consta en acta de inicio¹⁰, y en acta de recepción por interventoría, en el que se deja constancia de que “*El contrato se ejecutó y recibió con las especificaciones y actividades estipuladas en el mismo, reportadas en o los informes parciales de supervisión y/o interventoría, el cual o los cuales reposan en la carpeta contractual y forman parte de la presente acta de recibo y terminación*”¹¹.—

b. **Análisis de cada uno de los conceptos objeto de la propuesta conciliatoria.** La propuesta conciliatoria tiene relación, específicamente, sobre las pretensiones identificadas en el numeral segundo de la solicitud de conciliación: “1. Saldo del Acta de pago Final: \$42.665.971,28, 2. Pago de Reajustes: \$ 115.154.766 3. Pago de la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Transito del contrato -PMT- \$632.289.070 4. Mayores cantidades de obra ejecutada \$314.383.279”. A dichas pretensiones se accede por la entidad convocada, cuya propuesta y valor se soporta en el informe del Líder de Proyecto de la Secretaría de Infraestructura del 19 de julio de 2022¹², en que el que se indica los valores la misma:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------------|
| SALDO PENDIENTE PARA COPAR EL VALOR DEL CONTRATO | \$42.665.148 |
| OBRA EXTRA Y ADICIONAL | \$314.383.279 |
| REAJUSTES | \$115.154.729 |
| VALOR PMTs | \$632.289.070 |
| TOTAL | \$1.104.492.226 |

Pasarán a revisarse cada uno de los elementos de esta propuesta para establecer si, a juicio de esta agencia del Ministerio Público, tienen soporte fáctico, probatorio y jurídico.—

(1) **Se considera legal y no lesivo para el patrimonio público la oferta para el reconocimiento de saldo pendiente del acto de pago final por \$42.665.148.** En informe al comité de conciliación se indica que, “Pese a que el contrato fue terminado desde el 1 de septiembre de 2020, al contratista, no le fue pagada el acta de obra No. 9 por un valor de \$ 362.469.386, porque se presentaron diversas situaciones al interior del municipio de Medellín (como lo fue el cambio de alcalde) que desencadenaron en el fenómeno presupuestal conocido como vigencias expiradas, con lo cual solo hasta diciembre de 2021, le fue autorizado al contratista a facturar parte de dicha acta \$ 319.803.415, indicándole que el saldo restante, pertenecía presupuestalmente a la Secretaría de Movilidad y que por lo tanto ya estos recursos no se encontraban disponibles para el pago”¹³. Al respecto, esta agencia del Ministerio Público reitera lo expuesto en el acta del 30 de junio de 2022, al solicitar la reconsideración de la postura de la convocada en relación con esta reclamación: la negativa de pago de dicho concepto habría

que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general”.

⁹ Archivo “170008019062.pdf”, Carpeta “26.a CONSORCIO ANDENES”, subcarpeta “ANEXOS A RESPUESTA JUNIO 8”.

¹⁰ Documento “170008019045.pdf” contentivo del acta de inicio al Contrato No 4600076925 DE 2018, (Carpeta 26.a “CONSORCIOS Y ANDENES”, Subcarpeta “ANEXOS A RESPUESTA JUNIO 8”).

¹¹ Página 27 del archivo 02, acta 1 de septiembre de 2022).

¹² Archivo “informe conciliación contrato 4600076925”, Carpeta “26ª. CONSORCIO ANDENES”, subcarpeta “SUPERVISOR CARLOS JILLO”.

¹³ Archivo “a comité JUN 21 CONSORCIO ANDENESVF”, Carpeta “26ª. Consorcio Andenes”.

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 5 de 7 |

obedecido, no al incumplimiento del contratista de la actividad contratada correspondiente, como tampoco a la falta de soporte presupuestal de la obligación, si no a la expiración de la vigencia de un registro presupuestal, situación que no es imputable al contratista. De acuerdo a lo anterior, estamos ante un daño antijurídico en materia contractual sufrido por la parte convocante y que no está obligado a soportar, porque no corresponde a él asumir la ejecución presupuestal del contrato. De igual manera se advierte que, en caso de aprobarse el acuerdo conciliatorio, este podrá ser pagado con cargo al rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones (artículo 194 de la Ley 1437 de 2011). .–

(2) Se considera legal y no lesivo para el patrimonio público el acuerdo sobre el pago de Reajustes por \$ 115.154.729. En los términos del artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, las entidades adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, y para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios. Es así como en este caso, en los pliegos de condiciones, se estableció que *“Los precios unitarios del contrato que se celebre solo serán ajustados cuando a ello haya lugar y de acuerdo con la fórmula que contendrá índices tales como los que se enuncian a continuación en el modelo de fórmula de reajuste, los índices reales serán los que resulten del análisis de precios unitarios presentados por el adjudicatario del contrato”* (p. 97 y 98, archivo 02). La fórmula de reajuste fue aprobada por el supervisor, interventor y contratista, y consta en el acta de aprobación de fórmula de reajuste¹⁴. En el informe del supervisor del contrato del 19 de julio de 2022, se explica además que *“El solo hecho de que el plazo se hubiera ampliado en un casi de un 100% (de 6 meses a 11.5) justifica el pago de este ítem”*. En efecto, observa esta agencia del Ministerio Público que el contrato inició su ejecución en el año 2018 y se continuó ejecutando hasta al año 2019, lo cual implica el reajuste de valores por cambio de precios en el tiempo, según se soporta en las actas de reajuste suscritas por contratista e interventor (p.153 159 A 02).–

(3). Aunque se fundamente en un hecho del príncipe, faltan soportes del acuerdo para el pago de la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Tránsito del contrato -PMT- por valor de \$632.289.070. En el pliego de condiciones se establece un formulario 7, disponiendo que *“El adjudicatario deberá diligenciar dicho formulario teniendo en cuenta que el contenido del mismo será el correspondiente al formato oficial (P 100 Archivo 02)*. En el formulario 07 se incluyen actividades de manejo ambiental (p.p. 205 y 206 ídem). Adicionalmente, en el informe al Comité de Conciliación se indica que *“En el presente caso obran soportes en el expediente contractual para demostrar que, luego de adjudicado el contrato, la Secretaría de Movilidad de Medellín (dependencia de la misma entidad contratante) expidió los actos administrativos donde consagraba los requisitos de los Planes de Manejo de Tránsito que debía implementar el contratista para cada uno de los frentes de trabajo. En dichos actos se sobrepasaron ampliamente los elementos incluidos en el formulario de INVERSIÓN SOCIOAMBIENTAL del presupuesto oficial, pues repetimos, dichas cantidades eran estimadas al momento de la estructuración del proceso . Con lo anterior, también se encuentra soportado, según informes de la interventoría, que el contratista debió asumir para la ejecución del contrato, en exceso de los valores ofertados, los costos de implementación de los PMT aprobados por la Secretaría de Movilidad, incluso en más del doble de frentes estipulados inicialmente. después de celebradas las adiciones v ampliaciones acordadas entre las partes”*¹⁵. A juicio de esta agencia del Ministerio Público la anterior se erige en una circunstancia que debe llevar al restablecimiento del derecho económico del contrato en los términos del artículo 5 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, lo anterior por hecho del príncipe, dado que es la administración, que con sus actos, llevó a la mayor onerosidad del contrato. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado: *“...el hecho del príncipe (le fait du prince) se configura cuando la resolución o disposición lesiva del derecho del cocontratante emana de la misma autoridad pública que celebró el contrato, lo cual permite afirmar que constituye un caso de responsabilidad contractual de la administración sin culpa. (..) No obstante no se priva al contratista de la indemnización, ya que podrá obtenerla a través de la*

¹⁴ Archivo “aprobacion formula reajuste DA_PROCESO_18-21-3282_205001001_81751076” Subcarpeta Supervisor Carlos Jlló, y archivo 02 p.p. 31 a 35.

¹⁵ Archivo “a comite JUN 21 CONSORCIO ANDENESVF”.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 6 de 7 |

aplicación de la teoría de la imprevisión¹⁶. No obstante, a juicio de esta agencia del Ministerio Público aún no se ha aportado soporte probatorio de acuerdo por este concepto en relación con la existencia de los referidos actos administrativos y sobre la exigencia de elaboración de los PMTs.–

(4). El acuerdo de las partes para el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra ejecutada por valor de \$314.383.279 no tiene base contractual. En el pliego de condiciones se establece que la modalidad del contrato es a precios unitarios reajustables (P. 96 archivo 02). Para el Consejo de Estado, en esta modalidad contractual, *“con independencia de las implicaciones de índole presupuestal que se presenten por el hecho de superar el valor estimado de un contrato, que en todo caso fue pactado bajo el sistema de precios unitarios, lo que implica que fácilmente puede presentarse esta situación, lo cierto es que ello en modo alguno equivale a afirmar que las obras que en mayor cantidad se ejecuten en cumplimiento del mismo y **aquellas adicionales que mediando acuerdo entre las partes sobre su ejecución guarden directa relación con su objeto, se encuentren por fuera del amparo convencional**”*¹⁷. De lo anterior deriva que, en los contratos de obra a precios unitarios el reconocimiento de mayores cantidades de obra no requiere, en principio, la celebración de contratos adicionales, pero si cuando se trata de obras que no estaban previstas en el contrato inicial, requiere que la entidad haya llegado a un acuerdo previo, lo cual implica modificación del contrato. Al respecto, el Consejo de Estado, ha hecho las siguientes diferencias *“se han diferenciado para EL CONTRATO DE OBRA a precios unitarios los conceptos jurídicos siguientes: -DE MAYOR CANTIDAD DE OBRA, entendida como contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato sin que implique modificación del objeto contratado, y -DE CONTRATO ADICIONAL, comprendido cuando **las obras a realizar implican la variación del objeto del contrato principal, de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria**”*¹⁸. Volviendo al caso concreto, se tiene que la oferta de acuerdo realizada en relación con la pretensión de pago de mayores obras adicionales no se fundamenta en un acuerdo bilateral suscrito por las partes, esto es, por el representante legal de la entidad contratante o su delegado y el representante del contratista, si no en un acta de recepción de obra suscrito por el interventor del contrato, que no tienen la competencia para celebrar contratos en nombre del municipio (artículo 11 de la Ley 80 de 1993), y el representante del contratista (p.p. 26 a 30 archivo 02), precedido de comunicaciones suscritas por contratista, interventor o supervisor. Es cierto que las partes celebraron la modificación 1 del 27 de octubre de 2018, para incluir actividades priorizadas en presupuesto participativo, pero allí se hace mención de actividades en la Comuna 8, Villa Hermosa, Comuna 4, Puente Madre Laura y conectividad peatonal Aranjuez, reparación de andenes en zona nororiental y en comuna 14, y mejoramiento de diversos puntos, pero no se mencionan los frentes Velódromo, Penthouse, el Cafetero, La Floresta y Villa Café, cuyas obras son objeto de reconocimiento en este punto, según se deduce del informe al comité de conciliación¹⁹, y no hay claridad si se trata de mayores cantidades de obra sobre ítems previamente acordados o si se trata de obras adicionales. Además, en las memorias de cálculo de reclamación de mayores, respectivas se incluyen actividades denominadas como “obras extras”, por ítems no pactados en el contrato inicial o la modificación 1, por lo que, en estricto sentido, no son solo mayores cantidades de obras adicionales, sino ítems que, a juicio de esta agencia del Ministerio Público, requerían la celebración de un contrato o acuerdo de voluntades previo entre las partes, suscritos por el funcionario con competencia para obligar a la entidad convocada, acuerdo que no se encuentra documentado en el expediente.–

(5) En síntesis, esta agencia del Ministerio Público conceptúa: PRIMERO. El acuerdo conciliatorio es legal y no lesivo para el patrimonio público en relación con las dos primeras reclamaciones objeto de conciliación: (1) el reconocimiento del saldo pendiente del

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de marzo de 2007, Radicación 15799). Negritas fuera de texto.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. CE, Sección 3, Subsección A, Sentencia del 13 de junio de 2016, Exp. 48809, C.P. Velásquez Rico. Negritas fuera de texto.

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 14292 del 4 de abril de 2004, reiterada en la sentencia 22178 del 18 de julio de 2002 y concepto 1439 del 18 de julio de 2002.

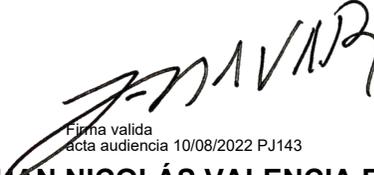
¹⁹ Archivo “a comite JUN 21 CONSORCIO ANDENESVF”. Carpeta 26 a.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 7 de 7 |

acta de pago final por valor de \$42.665.148; **(2)** el pago de reajustes pactados en el contrato por valor de \$ 115.154.729; **SEGUNDO: No se han aportado los soportes necesarios del acuerdo en relación con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato** para el pago de la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Tránsito del Contrato -PMT- por valor de \$632.289.070. **TERCERO. Carece de soporte contractual el acuerdo en relación con la reclamación de reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra ejecutadas** por valor de \$314.383.279. No obstante lo anterior, se advierte que el anterior pronunciamiento no es una decisión sobre el acuerdo conciliatorio, puesto que será el juez natural del contrato que decidirá definitivamente sobre el examen de la legalidad del acuerdo y establecer si procede o no su aprobación, sea total o parcialmente.–

Para el efecto de la revisión de legalidad, se dispone el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto)**²⁰. Se a las partes que el auto aprobatorio que eventualmente llegue a expedirse junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²¹ razón por la cual en tal evento, no serán procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). La anterior es una decisión de trámite queda notificada en estrados. (Se deja constancia que los apoderados dejaron constancias en la grabación de la diligencia y manifestaron la posibilidad de aportar mayor documentación, lo cual no impedirá la ejecución de la orden de remisión al despacho judicial). Se levanta acta de la audiencia, el Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín la suscribe, dejando anotación de que las personas inicialmente identificadas comparecieron por los medios tecnológicos antes señalados. Esta acta que se remitirá por correo electrónico a los comparecientes, y se anexará al expediente junto con la grabación. La diligencia finalizó a las 5:19 p.m.–


Firma valida
acta audiencia 10/08/2022 PJ143
JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS

Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín

²⁰ Competente dado que el valor de la mayor pretensión excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 152 numeral 4 de la Ley 2080 de 2021..

²¹ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|